

14 MAY 2026
Úmese a la Comisión (es) de:
Movilidad y Transporte



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de **FUTURO**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, párrafo primero, fracción XI, 135, párrafo primero, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 96, 99, 179, 180, 188, 193, 233, 236, 250, 261, 262, 264, 270, 271, 272, 273, 275, 277, 324, 342, 385 y 407 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, con la finalidad de incorporar y regular los "mototaxis" como parte del sistema de movilidad del Estado de Jalisco, para lo cual hago la siguiente:**

INFOLEJ
2684-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el **derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (CPEUM, 1917/2025).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 MAY 2026
Alcántara
HORA 13:50

5642



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos”¹.

En desarrollo de este mandato, la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece la obligación de las autoridades de integrar los distintos modos de transporte, así como de coordinar a la Federación, las entidades federativas y los municipios bajo el principio de jerarquía de la movilidad, otorgando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad (LGMSV, 2022/2023)².

En el ámbito local, la **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco** (2022/2023)³ retoma estos principios y dispone que, particularmente en las zonas suburbanas y de difícil acceso, los sistemas de transporte deben garantizar rutas y servicios seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para la población. Este marco normativo impone al Estado la obligación de generar soluciones de movilidad que respondan a las condiciones territoriales y sociales existentes.

- IV. El ejercicio efectivo del derecho a la movilidad se encuentra condicionado en gran medida por la existencia, disponibilidad y calidad de la infraestructura y los servicios para la movilidad. Sin embargo, estos elementos no se distribuyen de manera homogénea

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 4. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 15 de noviembre de 2025.

² Número 12 de 2022. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 17 de mayo de 2022. Primera Sección del Diario Oficial de la Federación. Última reforma el 29 de diciembre de 2023.

³ Número 30 Bis de 2022. Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. 19 de octubre de 2022. Edición Especial del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Última reforma el 1 de agosto de 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

en el territorio, por lo que **la movilidad constituye un recurso al que la población accede de forma diferenciada.**

En el caso del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), la forma y la velocidad en la que ha crecido la metrópoli han propiciado importantes desequilibrios sociales y espaciales, particularmente en materia de movilidad. Entre 1980 y 2010, el AMG incrementó su superficie en más de 380% a través de urbanizaciones cada vez más dispersas y difíciles de atender mediante infraestructura y servicios públicos⁴.

Para las personas que viven en municipios periféricos como Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Tonalá o Ixtlahuacán, el acceso al transporte público masivo representa todo un reto. La mayoría de estas zonas carecen de conectividad directa con líneas de transporte público masivo, por lo que las personas usuarias se ven obligadas a hacer dos o más transbordos en rutas suburbanas con poca frecuencia de paso y, en ocasiones, caminar largos tramos para acceder finalmente a las rutas de transporte urbano⁵.

Como resultado, las personas que habitan en la periferia ven el ejercicio de su derecho a la movilidad entrabado por barreras estructurales que se traducen en mayores tiempos de traslado, mayores costos económicos y una menor calidad de vida, **profundizando así las desigualdades sociales y territoriales en el acceso a oportunidades**⁶.

- V. En este contexto, **los mototaxis han surgido como una respuesta frente a la escasez de infraestructura vial adecuada y de servicios de transporte público disponibles, accesibles, asequibles y eficaces.** Este tipo de servicio, que consiste en una motocicleta de

⁴ Medina & Patlán, “Modelo de implementación de desarrollo orientado al transporte en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Resumen Ejecutivo”, 2016; & IMEPLAN, “Libro blanco 2017–2021. Tomo 1: Coordinación y gobernanza del Área Metropolitana de Guadalajara (1980-2021)”, 2021.

⁵ Mariana Sánchez, “AMG: Persisten los retos de moverse en las periferias de Guadalajara”, *Publímetro*, septiembre de 2025, disponible en: https://www.publimetro.com.mx/jalisco/2025/09/17/amg-que-son-los-principales-retos-de-moverse-en-las-periferias-de-guadalajara/#google_vignette

⁶ Salvador Castillo Martínez, “Transporte público en el AMG: las horas perdidas entre el trabajo y el hogar”, *ZonaDocs*, 18 de abril de 2026, disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2026/01/18/transporte-publico-en-el-amg-las-horas-perdidas-entre-el-trabajo-y-el-hogar/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

tres ruedas y con techo que se utiliza para el transporte de pasajeros, se ha desarrollado principalmente en zonas donde existe una alta demanda de viajes cortos, donde el transporte público convencional presenta limitaciones en su cobertura geográfica y temporal, o donde las condiciones físicas del territorio dificultan el acceso de unidades de mayor tamaño⁷.

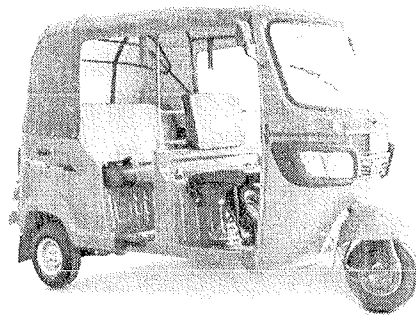


Imagen 1: Modelo tradicional de mototaxi bajo la figura de “transporte público especializado”.

En el AMG, los mototaxis operan al menos desde la primera década del 2000. Entre el 2010 y el 2012, las autoridades estatales otorgaron permisos de autorización para la circulación de mototaxis bajo la figura de transporte público especializado, tal como se muestra en la imagen 2, presentada a continuación. A partir de entonces, la presencia de estos vehículos ha crecido de manera exponencial en el AMG.

⁷ Boose, “Los mototaxis y las contradicciones de la «(in)formalidad» y «modernidad», 2022, Histórica Volumen XLVI n°2.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Imagen 2: Autorización de transporte público especializado expedido por la Dirección General de Transporte Público y firmada por el entonces Secretario de Vialidad y Transporte, el Lic. Diego Monraz Villaseñor.

Tal como lo reportan los medios de comunicación, las personas usuarias de este servicio en el AMG afirman que se trata de un modo de transporte que les permite reducir sus tiempos de traslado hasta una hora en los trayectos donde las rutas convencionales no cubren la demanda o resultan poco eficientes en tiempos de espera y conexión⁸. En este sentido, **los mototaxis cumplen una función esencial en la vida cotidiana del AMG al facilitar la comunicación terrestre en contextos donde otros medios de transporte no logran operar de manera oportuna.**

⁸ Adán Padilla, "Ciudadanos eligen mototaxis por falta de transporte público", Mural, 26 de abril de 2026, disponible en: <https://www.mural.com.mx/ciudadanos-eligen-mototaxis-por-falta-de-transporte-publico/ar3193251?v=2>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VI. No obstante, esta modalidad de transporte no ha sido plenamente reconocida en la legislación correspondiente, generando tensiones y dificultades para su correcta operación. A partir de 2013, con la expedición de la **Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco (2012/abrogada)**⁹, se intentó reconfigurar la operación de los mototaxis mediante un primer intento de sustitución por vehículos tipo van. Sin embargo, esta transición implicaba el cumplimiento de requisitos como la posesión de un tarjetón de circulación, condición con la que no contaba la mayoría de los operadores de mototaxis, lo que limitó significativamente la viabilidad de esta medida.

De manera paralela, los operadores de mototaxis sostienen haber solicitado en diversas ocasiones la renovación de los permisos que ya les habían sido otorgados, pero sin obtener una respuesta favorable por parte de las autoridades estatales. A más de 10 años, estas últimas se han mantenido renuentes a reconocer y regular los mototaxis, adoptando una postura orientada a la sustitución de estas unidades por vehículos de mayor capacidad y de 4 ruedas.

Ante la ausencia de un marco normativo claro, una parte importante de las unidades de mototaxis ha continuado operando mediante amparos otorgados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como bajo esquemas de protección sindical y cooperativas. Este contexto ha contribuido a la proliferación de mototaxis en condiciones de irregularidad jurídica.

- VII. Más recientemente, la ya citada **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco (2022/2023)**, aprobada tras la abrogación de la Ley de Movilidad y Transporte, incorporó la figura de **“transporte comunitario”** con la finalidad de que los mototaxis fueran comprendidos dentro de ese concepto y, en consecuencia, se sujetarán a la regulación prevista en el marco jurídico.

Sin embargo, la implementación efectiva de dicha regulación se ha visto bloqueada debido a que la concepción del “transporte comunitario” como lo estipula la normativa correspondiente dista mucho de responder a las condiciones reales y a la lógica en la que operan los mototaxis en la vida real. Estos últimos, como se

⁹ Número 42 de 2013. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. 10 de agosto de 2012. Sección II del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. Abrogada el 19 de octubre de 2022.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

demostrará a continuación, presentan mayores similitudes con la figura de taxi.

“Artículo 5. Glosario.

1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

CXLVII. Transporte comunitario: Servicio de transporte especializado que utiliza un vehículo de pequeña escala, que preferentemente utilicen tecnología sustentable, **para desplazamientos cortos que se desarrollan dentro de las áreas de un polígono delimitado**, cuyos límites coinciden con rutas **troncales**, complementarias y alimentadoras y fija puntos estratégicos para **conectar a las personas usuarias con el servicio público de transporte de personas pasajeras**, el cual debe atender las características y requisitos que para su operación establece la presente Ley y las disposiciones legales y normativas aplicables”.¹⁰ Como se puede apreciar, esta definición implica un transporte que está pensado para servir como un medio para conectar a los usuarios con rutas definidas de transporte público a través de rutas específicas y previamente establecidas. Por el contrario, la definición de Taxi que podemos encontrar en la Ley es la siguiente.

“Artículo 236. Taxis y radiotaxis.

1. Para prestar el servicio de transporte público de taxi y radiotaxi **se requerirá concesión otorgada** por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

2. El taxi para los efectos de la presente ley se considera con sitio y radiotaxi

¹⁰ Número 12 de 2022. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 17 de mayo de 2022. Primera Sección del Diario Oficial de la Federación. Última reforma el 29 de diciembre de 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Con sitio: son aquellos que parten del lugar de su base y que además **pueden tomar pasaje con y sin parada libre**, y

II. Radiotaxi: son los que **operan a través de un dispositivo de comunicación y que se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino**. Este modo será con o sin parada libre”.¹¹

Así bien, se entiende que las figuras de taxi y radiotaxi no funcionan como una extensión del transporte público, sino como un servicio particular que ofrece traslados no predefinidos por rutas ni paradas específicas. En cuanto a los mototaxis, si bien comparten algunas características con la definición de transporte comunitario como lo son el desplazarse dentro de polígonos delimitados o el uso de vehículos de pequeña escala, en el fondo, tienen una forma de operación que es análoga a la de un taxi. Al tratarse de un servicio de transporte que no tiene rutas definidas, sino que opera tomando pasaje y llevando a las personas usuarias al destino de su elección, los mototaxis responden a un servicio de transporte de alquiler o individual, como lo son los taxis.

Aunado a lo anterior, es problemático equiparar a un mototaxi con la figura de transporte comunitario, debido a que el tipo de vehículo que representan los mototaxis son específicamente una moto de tres ruedas con techo, habilitada para dar el servicio de transporte. Esto no coincide con los vehículos presentados en la Norma Técnica del Transporte Comunitario publicada por la Secretaría de Gobierno en 2023¹², como se puede apreciar en la siguiente imagen.

¹¹ Ibidem.

¹² Secretaría de Gobierno (2023, 9 de noviembre). Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide la Norma General de Carácter Técnico, que establece las bases generales para la implementación y la prestación del servicio del Transporte Comunitario para las Áreas Metropolitanas y Ciudades Medias del Estado de Jalisco. Extraído el 28 de abril de 2026, de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/21291>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

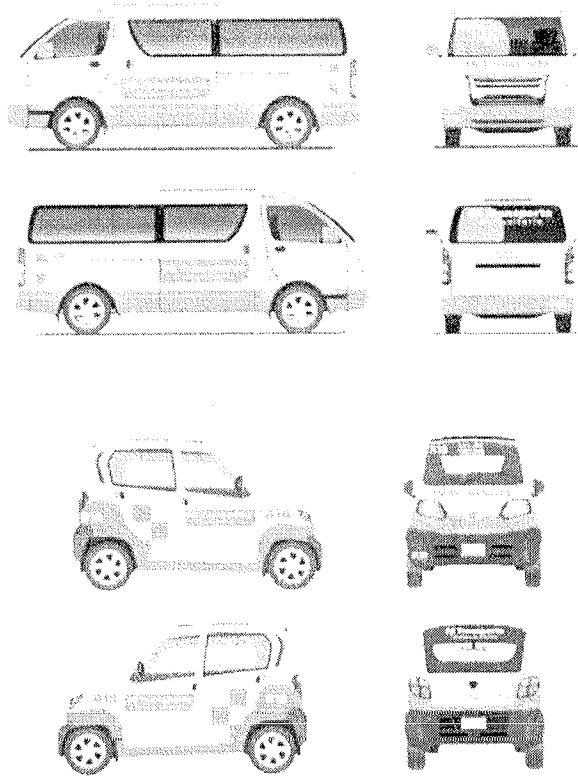


Imagen 3: Transporte Comunitario expuesto en la Norma Técnica publicada por la Secretaría de Gobierno en 2023.

Ante la tentativa de las autoridades por incluir a los mototaxis bajo la figura de transporte comunitario, y con ello, hacerlos cambiar sus vehículos por modelos de 4 ruedas, el gremio de mototaxistas ha manifestado su desacuerdo. Conforme a lo documentado en medios de comunicación, particularmente en la cobertura de Pablo Toledo (2024) para UDGTV, por una parte, los mototaxistas han externado preocupaciones relacionadas con la viabilidad económica de la medida. Las unidades propuestas en la Norma Técnica antes citada tienen un costo de 160 mil pesos, lo que resulta inaccesible para las personas operadoras de mototaxis ya que es una inversión que pondría en riesgo el sustento de sus familias. Por otra parte, el gremio de mototaxistas sostiene que estos vehículos de pequeña escala y 4 ruedas no representan una mejora sustancial en materia de seguridad, por lo que consideran injustificada la imposición del cambio. En ese sentido, **expresan su disposición a que su actividad sea regulada y así cumplir con requisitos como licencias, cursos o medidas de seguridad, pero rechazan la sustitución obligatoria de**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

unidades, solicitando en su lugar ser escuchados y que se busquen alternativas viables para el sector¹³.

En resumen, a partir de la definición de ambos medios de transporte, de sus lógicas de operación y de los vehículos en sí mismos, se puede constatar que **el transporte comunitario y los mototaxis son figuras distintas y servicios de transporte distintos**. Cabe destacar que la existencia de ambos medios no representa un problema, ya que cada uno atiende necesidades diferentes de movilidad. Mientras que el transporte comunitario tiene la facultad de operar como un medio accionario o complementario al transporte público, los mototaxis operan siguiendo la lógica de un taxi tradicional, en polígonos delimitados y fuera de las vialidades principales, en colonias donde las condiciones socioterritoriales se prestan para la existencia de este medio de transporte.

En consecuencia, **la falta de consenso entre autoridades que buscan transitar hacia modelos distintos y los propios operadores de mototaxis que carecen de los medios para adecuarse a las exigencias de las autoridades, ha impedido avanzar en una regulación efectiva de este medio de transporte**. Así, el fenómeno de los mototaxis ha permanecido en un vacío legal, pese a su creciente presencia en el territorio.

VIII. El pasado 5 de febrero del 2026 en el Congreso de la Ciudad de México se presentó una iniciativa de Ley con la finalidad de incorporar el concepto de “mototaxi” en la legislación local, en dicha iniciativa se incluye de forma transversal dicho concepto a la par de los de de “Ciclo Taxis”, siendo otra forma del genérico “taxi”.

“Artículo 56. El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

I. Público:

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Individual;

¹³ Pablo Toledo, “Inician recorridos los nuevos mototaxis; la primera etapa de regularización es en Zapopan”, UDGTV, 26 de enero de 2024, disponible en: <https://udgtv.com/noticias/inician-recorridos-los-nuevos-mototaxis/211164>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Ciclo taxis; y
- e) Mototaxis”.¹⁴

Es importante destacar que actualmente dicha propuesta se encuentra en proceso de análisis y dictaminación, lo que nos habla de un importante antecedente y referente para propuestas similares en otros estados de la república mexicana.

- IX. **En Jalisco, la falta de reconocimiento jurídico hacia la figura de los mototaxis ha generado importantes vacíos tanto en materia de información, como al respecto de las condiciones bajo las cuales opera este servicio.** Actualmente, no se cuenta con datos oficiales actualizados sobre el número de unidades en circulación, sus características operativas ni los niveles de siniestralidad asociados.

El último censo estatal, realizado en 2016 por el ahora extinto Instituto de Movilidad y Transporte de Jalisco (IMTJ), reportó la existencia de 2,598 unidades de mototaxi en operación¹⁵. Sin embargo, estimaciones más recientes indican que tan solo en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga podrían estar operando alrededor de 3,500 unidades¹⁶, lo que evidencia tanto el crecimiento sostenido de este servicio como la falta de mecanismos institucionales para su seguimiento y control.

A pesar de su situación de irregularidad, **los datos disponibles reflejan una valoración mayoritariamente positiva por parte de las personas usuarias de este medio de transporte.** En el levantamiento de 2016, el 70% de las personas usuarias encuestadas manifestó una **opinión favorable sobre los mototaxis, frente a apenas un 5.9% que expresó lo mismo respecto a las camionetas de transporte**

¹⁴ Gaceta Parlamentaria CDMX. (2026, 5 de febrero). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de regulación, autorización, y operación del servicio de transporte público de pasajeros de mototaxis. de:
https://ciudadana.congresocdmx.gob.mx/files/Iniciativa/archivo_consulta/IN_428_45_05_02_2026.pdf

¹⁵ IMTJ, “Censo de Mototaxis más allá de la periferia del Área Metropolitana de Guadalajara y Ciudades Medias de Jalisco”, 2016, disponible en:
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/CENSO_2016_Mototaxis.pdf

¹⁶ Bobadilla, “Tlajomulco reconoce la operación de tres mil mototaxis en el municipio”, El Informador, 2025, disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Tlajomulco-reconoce-la-operacion-de-tres-mil-mototaxis-en-el-municipio-20250430-0124.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

comunitario. Asimismo, el 97% consideró que se trata de un servicio benéfico, aunque coincidió en la necesidad de que sea regulado por las autoridades gubernamentales. Entre las principales cualidades señaladas destacan su asequibilidad, eficiencia, flexibilidad en los recorridos, así como la cercanía en el trato por parte de los conductores¹⁷.

En la actualidad, el servicio de mototaxis es una realidad consolidada en muchos municipios y colonias periféricas del AMG. Existe, se utiliza cotidianamente y responde a una necesidad concreta de movilidad que no está siendo cubierta por el transporte público convencional. **Mantener este servicio en la irregularidad es ignorar una realidad que necesita ser atendida y renunciar a la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar un acceso seguro, digno y equitativo al derecho a la movilidad.**

En primera instancia, **la falta de reconocimiento legal de este servicio genera condiciones de inseguridad tanto para las y los operadores del servicio, como para las personas usuarias.** En la actualidad, los mototaxis no cuentan con seguros, licencias formales ni están sujetos a estándares mínimos de seguridad vial. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, no existe actualmente una póliza específica para este tipo de transporte, lo que implica que los traslados se realizan sin cobertura ante accidentes¹⁸. A ello se suma que el mantenimiento a los vehículos depende de la voluntad de los propietarios y no a criterios y tiempos establecidos por un marco normativo. Al mismo tiempo, la ausencia de un padrón oficial de unidades y operadores deja a las personas usuarias sin mecanismos de identificación de las personas operadoras, de supervisión o de rendición de cuentas, colocándolas en una situación de vulnerabilidad.

La irregularidad del servicio de mototaxi también tiene efectos económicos negativos importantes para las personas. Por una parte, propicia la existencia de tarifas discrecionales que afectan a las personas usuarias, quienes suelen depender de este servicio

¹⁷ IMTJ, op. cit.

¹⁸ Georgina García, "Desconocen que exista póliza de seguros para mototaxis", UDGTV Noticias, 19 de julio 2021, disponible en: <https://udgtv.com/noticias/desconocen-que-exista-poliza-de-seguros-para-mototaxis/33347>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

como su principal, y en ocasiones única, alternativa de movilidad en contextos ya de por sí precarizados.

Por otra parte, las y los prestadores del servicio de mototaxi dependen de esta actividad para sostenerse y sostener a sus familias. Mantenerlos en la ilegalidad los coloca en una situación de incertidumbre y temor permanente de ser sancionados, multados e incluso de perder sus unidades ante las autoridades. Esta condición no es menor, la ausencia de reglas claras y de reconocimiento institucional ha derivado en operativos y acciones de parte de las autoridades que, lejos de resolver el problema, generan tensiones y conflictos. Un ejemplo claro de esta situación es la manifestación del pasado mes de enero, en donde un grupo de mototaxistas se manifestó afuera de las instalaciones de la Guardia Nacional en El Fortín, Zapopan, tras una serie de supuestos abusos por parte de los uniformados¹⁹.

Adicionalmente, **la falta de regulación impide contar con información precisa sobre incidentes viales que involucren a mototaxis**, ya que estos suelen clasificarse de manera genérica como accidentes de motocicleta, invisibilizando así sus particularidades. **También dificulta establecer criterios claros sobre los polígonos de circulación**, lo que puede derivar en que estos vehículos transiten por vialidades principales para las que no están diseñados, incrementando los riesgos.

- X. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco²⁰, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento **del eje 4**

¹⁹ Elizabeth Ibal, "Mototaxistas se manifestaron en El Fortín, contra la Guardia Nacional", El Occidental, 30 de enero de 2026, disponible en: <https://oem.com.mx/eloccidental/local/mototaxistas-se-manifestaron-en-el-fortin-contra-la-guardia-nacional-28090214>

²⁰ Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: <https://infoleg.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estado/legislatura/2025/02/04/070.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Desarrollo Sostenible del territorio, Sub eje Desarrollo Integral de la Movilidad.

Considerando todo lo anterior, es de destacar que el servicio de mototaxis existe a pesar de las complicaciones administrativas para que se preste dicho servicio. **Por lo tanto, la regulación de los mototaxis resulta fundamental para ordenar su operación mediante la definición de polígonos para la prestación del servicio, así como el establecimiento de tarifas justas, la creación de registros de conductores y unidades, y la implementación de condiciones que garanticen mayor certidumbre y seguridad tanto para las personas usuarias como para las personas conductoras.** Asimismo, la regulación de este servicio de transporte es importante para la generación de datos que contribuyan a la toma de decisiones públicas más precisas y acordes con las necesidades reales de movilidad en el territorio. Para ello, **la presente iniciativa busca incorporar y regular los mototaxis como parte del sistema de movilidad del Estado de Jalisco.**

A efecto de sintetizar la propuesta de la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO QUINTO Del Registro Estatal de Movilidad y Transporte Capítulo Único Artículo 96. Padrón. 1. El Registro Estatal contará con el padrón de personas conductoras y operadoras que presten el servicio público de transporte de personas pasajeras en sus modos de transporte masivo, colectivo, taxi con sitio,	TÍTULO QUINTO Del Registro Estatal de Movilidad y Transporte Capítulo Único Artículo 96. Padrón. 1. El Registro Estatal contará con el padrón de personas conductoras y operadoras que presten el servicio público de transporte de personas pasajeras en sus modos de transporte masivo, colectivo, taxi con sitio,	Se incorpora la figura del mototaxi como una tipo de taxi, a la par del taxi con sitio o el radio taxi, debido a las similitudes en operación de ambos servicios, lo anterior, sin chocar con el concepto de transporte colectivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>radio taxi, transporte comunitario, así como los que al efecto establezca la presente Ley y su reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 99. Inscripción. 1. Deberán inscribirse en el Registro Estatal:</p> <p>I a la XIII [...]</p> <p>XIV. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;</p> <p>[...]</p>	<p>radio taxi, mototaxi, transporte comunitario, así como los que al efecto establezca la presente Ley y su reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 99. Inscripción. 1. Deberán inscribirse en el Registro Estatal:</p> <p>I a la XIII [...]</p> <p>XIV. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi, mototaxis; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;</p> <p>[...]</p>	<p>Sobre los representantes legales en cuanto al registro estatal de mototaxis, próximo a crearse, se propone un transitorio en los mismos términos.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO De las Licencias de Conducir</p> <p>Capítulo Único</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 179. Licencias para Transporte Público.</p> <p>[...]</p> <p>2. Para conducir vehículos destinados al transporte público de personas</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO De las Licencias de Conducir</p> <p>Capítulo Único</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 179. Licencias para Transporte Público.</p> <p>[...]</p> <p>2. Para conducir vehículos destinados al transporte público de personas</p>	<p>Sobre la creación de una licencia específica para mototaxistas,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>pasajeras en taxi en todos sus modos, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en el modo correspondiente y la misma deberá estar vigente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 180. Clasificación.</p> <p>1. Para conducir vehículos, las licencias de conducir para las personas operadoras del servicio público y personas conductoras del servicio privado, se clasifican en:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Persona operadora de servicio de transporte público, que podrá ser:</p> <p>A) Colectivo; B) Taxi en todos su modos; y</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 188. Documentos de Identificación.</p> <p>1. [...]</p>	<p>pasajeras en taxi en todos sus modos, incluyendo radio taxis y mototaxis, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en el modo correspondiente y la misma deberá estar vigente.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 180. Clasificación.</p> <p>1. Para conducir vehículos, las licencias de conducir para las personas operadoras del servicio público y personas conductoras del servicio privado, se clasifican en:</p> <p>I a la III [...]</p> <p>IV. Persona operadora de servicio de transporte público, que podrá ser:</p> <p>C) Colectivo; y D) Taxi en todos su modos, incluyendo radio taxis y mototaxis.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 188. Documentos de Identificación.</p>	<p>expedida por la Secretaría de Transporte, se propone un transitorio en los mismos términos.</p> <p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>2. Tratándose del servicio de taxis en todos sus modos, el gafete será entregado a la persona operadora acompañado de la persona concesionaria del vehículo.</p> <p>[...]</p>	<p>1. [...]</p> <p>2. Tratándose del servicio de taxis, incluyendo radio taxis y mototaxis, el gafete será entregado a la persona operadora acompañado de la persona concesionaria del vehículo.</p> <p>[...]</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
<p>TÍTULO OCTAVO De los Vehículos</p> <p>Capítulo I De su clasificación</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 193. Clasificación por su uso.</p> <p>[...]</p> <p>II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente, o realicen funciones de transporte público y se clasifican en:</p> <p>a) Taxi con sitio y radio taxi: los empleados para el transporte de personas sin</p>	<p>TÍTULO OCTAVO De los Vehículos</p> <p>Capítulo I De su clasificación</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 193. Clasificación por su uso.</p> <p>[...]</p> <p>II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente, o realicen funciones de transporte público y se clasifican en:</p> <p>a) Taxi con sitio, radio taxi y mototaxi: los empleados para el transporte de</p>	<p>Se incorpora la figura del mototaxi, con respecto a la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>sujeción a itinerarios fijos, mediante el pago de un precio que se determinará según la tarifa de taxímetro o zona correspondiente, y autorizados en sitios o asignados a centros de control;</p> <p>Capítulo II Del servicio de transporte público</p> <p>Artículo 233. Modos de transporte.</p> <p>1. El servicio de transporte público comprende los siguientes modos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Taxi con sitio y radiotaxi;</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 236. Taxis y radiotaxis.</p> <p>1. Para prestar el servicio de transporte público de taxi y radiotaxi se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, en los términos de la presente</p>	<p>personas sin sujeción a itinerarios fijos, mediante el pago de un precio que se determinará según la tarifa de taxímetro o zona correspondiente, y autorizados en sitios o asignados a centros de control;</p> <p>Capítulo II Del servicio de transporte público</p> <p>Artículo 233. Modos de transporte.</p> <p>1. El servicio de transporte público comprende los siguientes modos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Taxi, que comprende los siguientes modos:</p> <p>a) Taxi con sitio; b) Radio taxi; y c) Mototaxi.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 236. Taxis, radio taxis y mototaxis.</p> <p>1. Para prestar el servicio de transporte público de taxi, radio taxi y mototaxi se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, en los términos</p>	<p>clasificación del transporte público y el uso de taxímetro.</p> <p>Se homologa el uso de "radio taxi" en lugar del de "radiotaxi" para que no sean términos diferenciados y se incluye la figura del mototaxi.</p> <p>En los mismos términos que el párrafo anterior.</p>
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Ley, su reglamento y normatividad aplicable.</p> <p>2. El taxi para los efectos de la presente ley se considera con sitio y radiotaxi;</p> <p>I. Con sitio: son aquellos que parten del lugar de su base y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre; y</p> <p>II. Radiotaxi: son los que operan a través de un dispositivo de comunicación y que se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Este modo será con o sin parada libre.</p> <p>III. (Sin Correlativo)</p>	<p>de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.</p> <p>2. El taxi para los efectos de la presente ley se considera con sitio, radio taxi o mototaxi:</p> <p>I. Con sitio: son aquellos que parten del lugar de su base y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre;</p> <p>II. Radio taxi: son los que operan a través de un dispositivo de comunicación y que se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Este modo será con o sin parada libre; y</p> <p>III. Mototaxi: Son aquellos transportes populares que dan su servicio con motocicletas de tres ruedas con techo, que parten del lugar de su base, cuentan con un dispositivo GPS y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre, con ruta establecida, en polígonos delimitados, sin circular en vías primarias.</p>	<p>En los mismos términos que los párrafos anteriores.</p> <p>Se homologa el concepto de "Radio Taxi" y desaparece el de "radiotaxi" para evitar confusiones.</p> <p>Se crea el "Mototaxi" y se agrega una nueva definición, haciendo énfasis en que su servicio se da a través de motocicletas de tres ruedas y en polígonos delimitados, sin poder circular en vías primarias.</p>
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>Capítulo IV De las bases generales para otorgar concesiones del servicio público de transporte</p> <p>Artículo 250. Determinación de las concesiones. [...]</p> <p>2. Para el caso de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones para taxis—en cualquiera de sus modos—se dará preferencia a las personas trabajadoras de este modo del transporte público que demuestren mayor antigüedad como tal, que no tengan concesión y que del estudio socio económico resulte que le es indispensable para el sostenimiento de su familia.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Capítulo IV De las bases generales para otorgar concesiones del servicio público de transporte</p> <p>Artículo 250. Determinación de las concesiones. [...]</p> <p>2. Para el caso de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones para taxis, radio taxis y mototaxi, se dará preferencia a las personas trabajadoras de este modo del transporte público que demuestren mayor antigüedad como tal, que no tengan concesión y que del estudio socio económico resulte que le es indispensable para el sostenimiento de su familia.</p> <p>[...]</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
<p>Capítulo VI De las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público en todos sus</p>	<p>Capítulo VI De las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público en todos sus</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

modos de autorizaciones, concesiones y permisos	modos de autorizaciones, concesiones y permisos	
[...]	[...]	
Artículo 261. Inscripción y actualización en el Registro Estatal.	Artículo 261. Inscripción y actualización en el Registro Estatal.	
[...]	[...]	
2. Quienes acrediten, mediante el registro que elabore el Registro Estatal, haber prestado sus servicios como personas conductoras operadoras de transporte de personas pasajeras en el modo de taxi o radio taxi, más de diez años, tendrán derecho a que el Ejecutivo les otorgue el título que ampare la concesión respectiva para la prestación de dicho modo de transporte público, la cual se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias en la materia.	2. Quienes acrediten, mediante el registro que elabore el Registro Estatal, haber prestado sus servicios como personas conductoras operadoras de transporte de personas pasajeras en el modo de taxi, radio taxi o mototaxi , más de diez años, tendrán derecho a que el Ejecutivo les otorgue el título que ampare la concesión respectiva para la prestación de dicho modo de transporte público, la cual se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias en la materia.	Se añade el concepto de mototaxi y la obligación de hacer un registro estatal de mototaxistas (transitorio anteriormente referenciado).
[...]	[...]	
[...]	Artículo 262. Concesiones de transporte masivo y colectivo.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 262. Concesiones de masivo y colectivo.</p>	<p>[...]</p>	<p>Se agrega la palabra "transporte" para evitar confusiones.</p>
<p>[...]</p> <p>VII. Las personas físicas podrán aprovechar concesiones de taxi en todos sus modos ya sea como persona titular, beneficiaria, arrendataria o administradora.</p>	<p>VII. Las personas físicas podrán aprovechar concesiones de taxi, radio taxi o mototaxi, ya sea como persona titular, beneficiaria, arrendataria o administradora.</p>	<p>Se cambia "en todos sus modos" por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
<p>[...]</p> <p>Capítulo VII Vigencia de vehículos tanto de transporte público de personas pasajeras colectivo y masivo, taxi o radiotaxi, empresas de redes de transporte, transporte empresarial, grúas, transporte escolar y transporte comunitario</p>	<p>[...]</p> <p>Capítulo VII Vigencia de vehículos tanto de transporte público de personas pasajeras colectivo y masivo, taxi, radio taxi o mototaxi, empresas de redes de transporte, transporte empresarial, grúas, transporte escolar y transporte comunitario</p>	<p>Se homologa el término "radio taxi", y se agrega el de "mototaxi" al título del capítulo.</p>
<p>Artículo 264. De la antigüedad de los vehículos.</p>	<p>Artículo 264. De la antigüedad de los vehículos.</p>	
<p>1. Los vehículos del transporte público colectivo de personas pasajeras urbano, conurbado o Metropolitano que se encuentren en servicio, deberán tener una</p>	<p>1. Los vehículos del transporte público colectivo de personas pasajeras urbano, conurbado o Metropolitano que se encuentren en servicio, deberán tener una antigüedad máxima a partir de su fabricación de</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

antigüedad máxima a partir de su fabricación de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Gasolina/Diesel	GNC	Híbrido	Eléctrico
[...]				
Taxi o radiotaxi	10 años	10 años	12 años	15 años
[...]				

[...]

Capítulo VIII
Del servicio de transporte público de taxi con sitio y radio taxi

Artículo 270. Características.

1. El servicio de transporte de personas pasajeras en taxis ~~en todos sus modos~~, se sujetará a lo establecido en el artículo 271 de esta Ley, se prestará en vehículos cerrados, aprobados para el tipo de servicio, sin itinerario, y podrá tener o no horario, además podrá presentarse en los siguientes modos

acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Gasolina/Diesel	GNC	Híbrido	Eléctrico
[...]				
Taxi o radiotaxi	10 años	10 años	12 años	15 años
Mototaxi	10 años	10 años	12 años	15 años
[...]				

[...]

Capítulo VIII
Del servicio de transporte público de taxi con sitio, **radio taxi o mototaxi**

Artículo 270. Características.

1. El servicio de transporte de personas pasajeras en taxis, **radio taxis o mototaxis**, se sujetará a lo establecido en el artículo 271 de esta Ley, **en el caso de los mototaxis se prestará el servicio en motocicletas de tres ruedas, aprobadas para el tipo de servicio a través de la norma técnica emitida por la Secretaría de Transporte, no contarán con itinerario, podrán**

Se añade en la tabla la obligación de que los vehículos que presten el servicio de "mototaxis" como máximo deberán tener una edad de 10 años.

Se añade el concepto de "mototaxi" al título del capítulo.

Se cambia "en todos sus modos" por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.

De igual forma, se agrega una descripción sobre la forma en que operará



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>según sea su forma de operar:</p>	<p>tener o no horario y estarán establecidos para operar en polígonos delimitados por acuerdo mutuo entre los prestadores del servicio, en el caso de taxis y radio taxis se prestará en vehículos cerrados, aprobados para el tipo de servicio, sin itinerario, y podrá tener o no horario, además podrá presentarse en los siguientes modos según sea su forma de operar:</p>	<p>el servicio del mototaxi, en motocicletas de tres ruedas, sin itinerario y en polígonos delimitados.</p>
<p>[...]</p> <p>Artículo 271. Concesión de taxi.</p> <p>1. Se requiere concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para explotar, dentro del Estado, en un área metropolitana específica o en un municipio específico, el servicio de transporte público de taxis en cualquiera de sus modos.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 271. Concesión de taxi.</p> <p>1. Se requiere concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para explotar, dentro del Estado, en un área metropolitana específica, en un municipio específico, o en un polígono delimitado el servicio de transporte público de taxis, radio taxis y mototaxis.</p>	<p>Se añade la existencia de polígonos delimitados, haciendo principal referencia a los operadores de mototaxis.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>4. En la determinación del número de concesiones</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>4. En la determinación del número de concesiones para el servicio de transporte público de taxi o radiotaxi, la Secretaría evitará establecer una competencia ruinosa en términos del artículo 250 para el transporte público de personas pasajeras masivo o colectivo.</p>	<p>para el servicio de transporte público de taxi, radio taxis o mototaxis, la Secretaría evitará establecer una competencia ruinosa en términos del artículo 250 para el transporte público de personas pasajeras masivo o colectivo.</p>	<p>Se homologa “radio taxis” y se agrega el concepto de “mototaxis”.</p>
<p>5. Las concesiones para el servicio de transporte público de taxis, se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>5. Las concesiones para el servicio de transporte público de taxis, radio taxis o mototaxis, se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Se agrega el concepto de “radio taxis” y el de “mototaxis”</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	<p>Se reitera la obligación de establecer polígonos de operación para dar el servicio de los mototaxis y de que estos no deberán circular por vialidades principales.</p>
<p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>IV. Tratándose de mototaxi, deberán establecerse polígonos de actividad, debidamente delimitados, en los que podrán prestar sus servicios, sin considerar para los mismos las vialidades principales, estos polígonos deberán estar autorizados por la Secretaría.</p>	<p>Se reitera la obligación de establecer polígonos de operación para dar el servicio de los mototaxis y de que estos no deberán circular por vialidades principales.</p>
<p>IV. En el servicio de transporte público de taxis,</p>	<p>V. En el servicio de transporte público de taxis, radio taxi y mototaxi será obligatorio usar el taxímetro, cuyas tarifas se establecerán por parte de</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>en cualquiera de sus modos, será obligatorio usar el taxímetro, cuyas tarifas se establecerán por parte de la Secretaría y validado por el Comité Tarifario.</p>	<p>la Secretaría y validado por el Comité Tarifario.</p>	<p>finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
<p>V. El incumplimiento de la disposición que señala el párrafo anterior, será causa de revocación de las concesiones correspondientes sin responsabilidad para el Estado, excepción hecha para aquellos taxis cuya tarifa sea clasificada por zona; y</p>	<p>V. El incumplimiento de la disposición que señala el párrafo anterior, será causa de revocación de las concesiones correspondientes sin responsabilidad para el Estado, excepción hecha para aquellos taxis o mototaxis cuya tarifa sea clasificada por zona o polígonos delimitados; y</p>	<p>Se agrega el concepto de "mototaxis" y de especifica lo que estos operaran en polígonos delimitados.</p>
<p>VI. Las personas concesionarias del servicio público de transporte de personas pasajeras en taxi deberán cumplir con lo que la Secretaría determine, sobre la posibilidad que el servicio se pague a través de un medio diferente al pago sin dinero en efectivo.</p>	<p>VI. Las personas concesionarias del servicio público de transporte de personas pasajeras en taxi, radio taxi o mototaxi, deberán cumplir con lo que la Secretaría determine, sobre la posibilidad que el servicio se pague a través de un medio diferente al pago sin dinero en efectivo.</p>	<p>Se agregan los conceptos de "radio taxi" y "mototaxi".</p>
<p>Artículo 272. Del cambio de modo de concesión.</p>	<p>Artículo 272. Del cambio de modo de concesión.</p>	<p>Se cambia "en todos sus modos" por radio taxi y mototaxi, con la</p>
<p>1. Las concesiones para la explotación del servicio de</p>	<p>1. Las concesiones para la explotación del servicio de transporte público de taxis, radio taxi o mototaxi, podrá cambiar de uno a otro modo, con autorización previa que</p>	<p>Se cambia "en todos sus modos" por radio taxi y mototaxi, con la</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>transporte público de taxis, en cualquiera de sus modos, podrá cambiar de uno a otro modo, con autorización previa que otorgará la Secretaría, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los vehículos correspondientes sólo podrán ser operados por personas con licencias de choferes de taxi para el lugar donde se pueda prestar el servicio al amparo de la concesión.</p> <p>Artículo 273. Disposiciones.</p> <p>[...]</p> <p>I. Se requerirá que los propietarios o legítimos poseedores de taxis, prestadores del servicio, se organicen de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente;</p> <p>II. y III. [...]</p> <p><i>Sin Correlativo.</i></p>	<p>otorgará la Secretaría, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>III. Los vehículos correspondientes sólo podrán ser operados por personas con licencias de choferes de taxi o mototaxi para el lugar donde se pueda prestar el servicio al amparo de la concesión.</p> <p>Artículo 273. Disposiciones.</p> <p>[...]</p> <p>I. Se requerirá que los propietarios o legítimos poseedores de taxis, radio taxis o mototaxis, prestadores del servicio, se organicen de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente;</p> <p>II. y III. [...]</p> <p>IV. En el caso de los propietarios o poseedores de mototaxis, se organizarán de acuerdo a lo establecido en su</p>	<p>finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p> <p>Se agrega el concepto de "mototaxi".</p> <p>Se agrega el concepto de "radio taxi" y "mototaxi".</p> <p>Se agrega un IV párrafo que de forma particular habla de los propietarios de mototaxis y de la</p>
--	--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>reglamento y manual de operaciones.</p>	<p>existencia de un reglamento y manual de operaciones (Transitorio ya referenciado con anterioridad).</p>
<p>Artículo 275. Derechos y obligaciones.</p> <p>1. Los propietarios o legítimos poseedores de autos de taxis tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p>	<p>Artículo 275. Derechos y obligaciones.</p> <p>1. Los propietarios o legítimos poseedores de autos de taxis o motos de mototaxis tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>[...]</p>	<p>Se agrega "propietarios o poseedores de ... motos de mototaxis" para incluirlos en la redacción de la ley.</p>
<p>[...]</p>	<p>Artículo 277. De la Seguridad.</p>	
<p>Artículo 277. De la Seguridad.</p> <p>1. Los taxis y radiotaxis tienen la obligación de proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, así como contar con medidas de seguridad y atender los protocolos de actuación aplicables, además de la obligación de colocar un engomado informativo visible a la persona usuaria, en el cual se le oriente de forma sencilla la instalación y uso de la aplicación del sistema de auxilio que vincula a las personas a los</p>	<p>1. Los taxis, radio taxis o mototaxis tienen la obligación de proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, así como contar con medidas de seguridad y atender los protocolos de actuación aplicables, además de la obligación de colocar un engomado informativo visible a la persona usuaria, en el cual se le oriente de forma sencilla la instalación y uso de la aplicación del sistema de auxilio que vincula a las personas a los servicios de emergencia, en los términos que establece la presente Ley, sus</p>	<p>Se homologa "radio taxis" y se agrega "mototaxis".</p> <p>Se agrega la obligación de establecer un reglamento y normas</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>servicios de emergencia, en los términos que establece la presente Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.</p> <p>2. Los vehículos sujetos al modo previsto en el presente artículo, deberán de colocar de manera fija y permanente un sistema de Posicionamiento Global GPS para su operación y prestación de servicio.</p> <p>3. Las personas permisionarias y/o concesionarias de taxis y/o los (sic) sitios, deberán de administrar las aplicaciones inherentes a dicho sistema, respecto de los vehículos a ellos asignados, la cual estará vinculada a las autoridades en los casos de emergencia, en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.</p>	<p>reglamentos, normas técnicas y la normatividad aplicable.</p> <p>2. Los vehículos (autos o motos) sujetos al modo previsto en el presente artículo, deberán de colocar de manera fija y permanente un sistema de Posicionamiento Global GPS para su operación y prestación de servicio.</p> <p>3. Las personas físicas o morales permisionarias y/o concesionarias de taxis y/o los (sic) sitios, así como de radio taxis o mototaxis, deberán de administrar las aplicaciones inherentes a dicho sistema, respecto de los vehículos a ellos asignados, la cual estará vinculada a las autoridades en los casos de emergencia, en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo XV De las causas de suspensión, ocupación temporal, requisa,</p>	<p>técnicas para la operación de mototaxis (transitorio ya referenciado con anterioridad).</p> <p>Se agrega (autos y motos) para que los vehículos no se entiendan únicamente en términos de automóviles.</p> <p>Se agrega personas "físicas o morales" para incluir la posibilidad del registro de cooperativas de mototaxistas, una de las principales formas en que se organizan para su correcto funcionamiento los propietarios de estos vehículos, de igual forma, se agregan los concepto de "radio taxi" y "mototaxi."</p>
---	--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>[...]</p> <p>Capítulo XV De las causas de suspensión, ocupación temporal, requisa, reversión, revocación y extinción de las autorizaciones, concesiones y permisos</p>	<p>reversión, revocación y extinción de las autorizaciones, concesiones y permisos</p> <p>[...]</p>	
<p>[...]</p> <p>Artículo 324. De la revocación a personas físicas.</p> <p>1. Las concesiones del transporte masivo y colectivo, así como de taxis en todas sus modos y todos aquellos permisos y autorizaciones en cualquiera de sus modos y características a personas físicas, podrán ser revocadas por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Cuando se oferte o realice un servicio distinto del autorizado:</p> <p>a) En la concesión de transporte colectivo y masivo, cuando preste reiteradamente el servicio fuera de la ruta, tramo o</p>	<p>Artículo 324. De la revocación a personas físicas.</p> <p>1. Las concesiones del transporte masivo y colectivo, así como de taxis, radio taxis o mototaxis y todos aquellos permisos y autorizaciones en cualquiera de sus modos y características a personas físicas o morales, podrán ser revocadas por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Cuando se oferte o realice un servicio distinto del autorizado:</p> <p>a) En la concesión de transporte colectivo y masivo, cuando preste reiteradamente el servicio fuera de la ruta, polígono, tramo o itinerario aprobado, excepción hecha cuando existan cortes a la circulación o la imposibilidad de cumplir con su derrotero autorizado o no se cumpla</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal. Y se agrega personas morales, para incluir a las cooperativas de mototaxistas.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>itinerario aprobado, excepción hecha cuando existan cortes a la circulación o la imposibilidad de cumplir con su derrotero autorizado o no se cumpla puntualmente con lo dispuesto en los artículos 124 fracción IV, 242 y 257 de esta Ley;</p> <p>b) En la concesión de taxi en cualquiera de sus modos, según sea el caso, cuando realice servicio colectivo o cobre con una tarifa distinta a la que se autorizó; o</p> <p>[...]</p> <p>IX. En el caso de los taxis o radiotaxis, cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo su modo para prestar el servicio;</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo XIX De la política de subsidio a las personas usuarias del transporte</p> <p>[...]</p>	<p>puntualmente con lo dispuesto en los artículos 124 fracción IV, 242 y 257 de esta Ley;</p> <p>b) En la concesión de taxi, radio taxis o mototaxis, según sea el caso, cuando realice servicio colectivo o cobre con una tarifa distinta a la que se autorizó; o</p> <p>[...]</p> <p>IX. En el caso de los taxis, radio taxis o mototaxis, cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo su modo para prestar el servicio;</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo XIX De la política de subsidio a las personas usuarias del transporte</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 342. Taxímetro.</p> <p>1. En el servicio público de taxi, radio taxi o mototaxi, es obligatoria la utilización de taxímetro o cualquier</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p> <p>Se homologa el uso de “radio taxis” y se agrega el concepto de “mototaxis”.</p>
---	---	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 342. Taxímetro.</p> <p>1. En el servicio público de taxi en todos sus modos, es obligatorio la utilización de taxímetro o cualquier otro dispositivo que establezca la Secretaría, excepción hecha para aquellos en que se establezca tarifa por zona.</p> <p>[...]</p>	<p>otro dispositivo que establezca la Secretaría, excepción hecha para aquellos en que se establezca tarifa por zona.</p> <p>[...]</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo II De las medidas de seguridad vial</p> <p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte</p> <p>[...]</p> <p>Capítulo II De las medidas de seguridad vial</p> <p>Artículo 385. Medidas de seguridad.</p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo (autos o motos), mismo que será</p>	<p>Se agrega “autos y motos” para que la palabra “vehículos” no haga solo referencia a los automóviles.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>	<p>puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p>	<p>Se homologa el uso de "radio taxis" y se agrega el concepto de "mototaxis".</p>
<p>XXIV. Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi o radiotaxi mantenga habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circule con cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo. En caso de reincidencia se cancelará la autorización al vehículo para operar en el modo del transporte respectivo; o</p>	<p>XXIV. Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi, radio taxi o mototaxi mantenga habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circule con cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo. En caso de reincidencia se cancelará la autorización al vehículo para operar en el modo del transporte respectivo; o</p>	
<p>[...]</p> <p>Capítulo VI</p> <p>De la regulación, inspección y vigilancia</p>	<p>[...]</p> <p>Capítulo VI</p> <p>De la regulación, inspección y vigilancia</p>	
<p>[...]</p> <p>Artículo 407. Ofrecimiento de pruebas.</p> <p>1. Las personas titulares de concesiones,</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 407. Ofrecimiento de pruebas.</p> <p>1. Las personas titulares de concesiones, autorizaciones o permisos,</p>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>autorizaciones o permisos, o sus representantes legales, con quienes se practique o se haya practicado una inspección, así como los prestadores del servicio de taxis en cualquiera de sus modos, podrán formular observaciones y ofrecer pruebas:</p> <p>[...]</p>	<p>o sus representantes legales, con quienes se practique o se haya practicado una inspección, así como los prestadores del servicio de taxis, radio taxis o mototaxis, podrán formular observaciones y ofrecer pruebas:</p> <p>[...]</p>	<p>Se cambia “en todos sus modos” por radio taxi y mototaxi, con la finalidad de dejar clara la incorporación del mototaxi en el marco legal.</p>
---	--	---

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son las siguientes:

La presente iniciativa tiene como finalidad atender un vacío legal existente en la normativa en materia de movilidad en el Estado de Jalisco, relativo al servicio de mototaxis. A pesar de la amplia presencia y del uso cotidiano de este medio de transporte en el Estado, actualmente opera en condiciones de irregularidad jurídica.

En ese sentido, la necesidad de la iniciativa radica en reconocer una realidad social y territorial que ha sido desatendida por el marco institucional vigente, y que resulta fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, eficiencia, seguridad e inclusión, especialmente para las personas que habitan en zonas con menor cobertura de transporte público masivo.

La incorporación de la figura de mototaxi dentro de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco representa un paso hacia la garantía del derecho a la movilidad, para que pase a ser un servicio formalmente reconocido por el Estado y para que existan mejores condiciones que faciliten la creación de políticas públicas, mecanismos de regulación y proyectos legislativos orientados a ordenar su operación,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mejorar la seguridad vial, establecer tarifas justas y generar información confiable para la toma de decisiones en materia de movilidad.

b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO: Al incorporar formalmente la modalidad de mototaxi dentro del marco legal vigente en materia de movilidad, se generará certeza jurídica tanto para las personas usuarias como para las y los prestadores del servicio de mototaxi. Asimismo, permitirá establecer reglas claras para su operación, incluyendo requisitos de concesión, registro, licencias, delimitación de polígonos de servicio y cumplimiento de estándares de seguridad. Esto contribuirá a reducir la discrecionalidad en la actuación de las autoridades y a disminuir los conflictos derivados de la actual situación de irregularidad.

ASPECTO ECONÓMICO: La regulación del servicio permitirá establecer esquemas tarifarios más justos y transparentes, evitando cobros discrecionales que afectan a las personas usuarias. De igual forma, brindará mayor certidumbre económica a las y los operadores, quienes podrán desarrollar su actividad en un marco formal, reduciendo el riesgo de sanciones o pérdida de sus unidades. Asimismo, la formalización del sector puede generar condiciones para su integración progresiva a esquemas de financiamiento, aseguramiento y mejora de unidades.

ASPECTO SOCIAL: La aprobación de la presente iniciativa tendrá un impacto directo en la mejora del acceso a la movilidad y, en consecuencia, en las condiciones de vida de las personas, particularmente de aquellas que habitan en zonas periféricas, suburbanas o de difícil acceso en el Área Metropolitana de Guadalajara y al interior del Estado.

Al reconocer y regular el servicio de mototaxis, se contribuye a reducir las brechas de desigualdad socioterritorial en el Estado, ya que se fortalece un medio de transporte que actualmente representa, para muchas personas, la única alternativa viable para realizar traslados cotidianos hacia centros de trabajo, educativos, de salud o de abastecimiento.

Asimismo, la regulación del servicio permitirá establecer condiciones mínimas de seguridad para las personas usuarias, tales como la identificación de operadores, la implementación de sistemas de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

geolocalización y la sujeción a estándares técnicos, lo que reduce riesgos y fortalece la confianza en el servicio. De igual manera, se dignifica la labor de las y los conductores, quienes podrán desempeñar su actividad en un entorno de mayor certidumbre, reconocimiento y protección institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma los artículos 96, 99, 179, 180, 188, 193, 233, 236, 250, 261, 262, 264, 270, 271, 272, 273, 275, 277, 324, 342, 385 y 407 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 96, 99, 179, 180, 188, 193, 233, 236, 250, 261, 262, 264, 270, 271, 272, 273, 275, 277, 324, 342, 385 y 407 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

**LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
JALISCO**

TÍTULO QUINTO

Del Registro Estatal de Movilidad y Transporte

Capítulo Único

Artículo 96. Padrón.

1. El Registro Estatal contará con el padrón de personas conductoras y operadoras que presten el servicio público de transporte de personas pasajeras en sus modos de transporte masivo, colectivo, taxi con sitio, radio taxi, **mototaxi**, transporte comunitario, así como los que al efecto establezca la presente Ley y su reglamento.

[...]

Artículo 99. Inscripción.

1. Deberán inscribirse en el Registro Estatal:

I a la XIII [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIV. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi, **mototaxis**; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;

[...]

TÍTULO SÉPTIMO
De las Licencias de Conducir

Capítulo Único

[...]

Artículo 179. Licencias para Transporte Público.

[...]

2. Para conducir vehículos destinados al transporte público de personas pasajeras en taxi en todos sus modos, **incluyendo radio taxis y mototaxis**, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en el modo correspondiente y la misma deberá estar vigente.

[...]

Artículo 180. Clasificación.

1. Para conducir vehículos, las licencias de conducir para las personas operadoras del servicio público y personas conductoras del servicio privado, se clasifican en:

I a la III [...]

IV. Persona operadora de servicio de transporte público, que podrá ser:

- E) Colectivo; y
- F) Taxi en todos sus modos, **incluyendo radio taxis y mototaxis**.

[...]

Artículo 188. Documentos de Identificación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. [...]

2. Tratándose del servicio de taxis, **incluyendo radio taxis y mototaxis**, el gafete será entregado a la persona operadora acompañado de la persona concesionaria del vehículo.

[...]

TÍTULO OCTAVO
De los Vehículos

Capítulo I
De su clasificación

[...]

Artículo 193. Clasificación por su uso.

[...]

II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente, o realicen funciones de transporte público y se clasifican en:

a) Taxi con sitio, **radio taxi y mototaxi**: los empleados para el transporte de personas sin sujeción a itinerarios fijos, mediante el pago de un precio que se determinará según la tarifa de taxímetro o zona correspondiente, y autorizados en sitios o asignados a centros de control;

Capítulo II

Del servicio de transporte público

Artículo 233. Modos de transporte.

1. El servicio de transporte público comprende los siguientes modos:

I. [...]

II. Taxi, que comprende los siguientes modos:

- d) Taxi con sitio;
- e) Radio taxi; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

f) **Mototaxi.**

[...]

Artículo 236. Taxis, **radio taxis y mototaxis.**

1. Para prestar el servicio de transporte público de taxi, **radio taxi y mototaxi** se requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, en los términos de la presente Ley, su reglamento y normatividad aplicable.

2. El taxi para los efectos de la presente ley se considera con sitio, **radio taxi o mototaxi:**

I. Con sitio: son aquellos que parten del lugar de su base y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre;

II. **Radio taxi:** son los que operan a través de un dispositivo de comunicación y que se trasladan al lugar requerido, para trasladar al pasaje a su lugar de destino. Este modo será con o sin parada libre; y

III. **Mototaxi:** Son aquellos transportes populares que dan su servicio con motocicletas de tres ruedas con techo, que parten del lugar de su base, cuentan con un dispositivo GPS y que además pueden tomar pasaje con y sin parada libre, con ruta establecida, en polígonos delimitados, sin circular en vías primarias.

[...]

Capítulo IV

De las bases generales para otorgar concesiones del servicio público de transporte

Artículo 250. Determinación de las concesiones.

[...]

2. Para el caso de las convocatorias para el otorgamiento de concesiones para taxis, **radio taxis y mototaxi**, se dará preferencia a las personas trabajadoras de este modo del transporte público que demuestren mayor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

antigüedad como tal, que no tengan concesión y que del estudio socio económico resulte que le es indispensable para el sostenimiento de su familia.

[...]

Capítulo VI

De las condiciones y requisitos para prestar el servicio de transporte público en todos sus modos de autorizaciones, concesiones y permisos

[...]

Artículo 261. Inscripción y actualización en el Registro Estatal.

[...]

2. Quienes acrediten, mediante el registro que elabore el Registro Estatal, haber prestado sus servicios como personas conductoras operadoras de transporte de personas pasajeras en el modo de taxi, radio taxi o **mototaxi**, más de diez años, tendrán derecho a que el Ejecutivo les otorgue el título que ampare la concesión respectiva para la prestación de dicho modo de transporte público, la cual se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

[...]

Artículo 262. Concesiones de **transporte** masivo y colectivo.

[...]

VII. Las personas físicas podrán aprovechar concesiones de taxi, **radio taxi** o **mototaxi**, ya sea como persona titular, beneficiaria, arrendataria o administradora.

[...]

Capítulo VII

Vigencia de vehículos tanto de transporte público de personas pasajeras colectivo y masivo, taxi, **radio taxi** o **mototaxi**, empresas de redes de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

transporte, transporte empresarial, grúas, transporte escolar y transporte comunitario

Artículo 264. De la antigüedad de los vehículos.

1. Los vehículos del transporte público colectivo de personas pasajeras urbano, conurbado o Metropolitano que se encuentren en servicio, deberán tener una antigüedad máxima a partir de su fabricación de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Gasolina/Diesel	GNC	Híbrido	Eléctrico
[...]				
Taxi o radio taxi	10 años	10 años	12 años	15 años
Mototaxi	10 años	10 años	12 años	15 años
[...]				

[...]

Capítulo VIII

Del servicio de transporte público de taxi con sitio, **radio taxi o mototaxi**

Artículo 270. Características.

1. El servicio de transporte de personas pasajeras en taxis, **radio taxis o mototaxis**, se sujetará a lo establecido en el artículo 271 de esta Ley, **en el caso de los mototaxis se prestará el servicio en motocicletas de tres ruedas, aprobadas para el tipo de servicio a través de la norma técnica emitida por la Secretaría de Transporte, no contarán con itinerario, podrán tener o no horario y estarán establecidos para operar en polígonos delimitados por acuerdo mutuo entre los prestadores del servicio, en el caso de taxis y radio taxis se prestará en vehículos cerrados, aprobados para el tipo de servicio, sin itinerario, y podrá tener o no horario, además podrá presentarse en los siguientes modos según sea su forma de operar:**

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 271. Concesión de taxi.

1. Se requiere concesión otorgada por el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para explotar, dentro del Estado, en un área metropolitana específica, en un municipio específico, **o en un polígono delimitado el servicio de transporte público de taxis, radio taxis y mototaxis.**

[...]

4. En la determinación del número de concesiones para el servicio de transporte público de taxi, **radio taxis o mototaxis**, la Secretaría evitará establecer una competencia ruinoso en términos del artículo 250 para el transporte público de personas pasajeras masivo o colectivo.

5. Las concesiones para el servicio de transporte público de taxis, **radio taxis o mototaxis**, se sujetará a lo siguiente:

[...]

IV. Tratándose de mototaxi, **deberán establecerse polígonos de actividad, debidamente delimitados, en los que podrán prestar sus servicios, sin considerar para los mismos las vialidades principales, estos polígonos deberán estar autorizados por la Secretaría.**

V. En el servicio de transporte público de taxis, **radio taxi y mototaxi** será obligatorio usar el taxímetro, cuyas tarifas se establecerán por parte de la Secretaría y validado por el Comité Tarifario.

V. El incumplimiento de la disposición que señala el párrafo anterior, será causa de revocación de las concesiones correspondientes sin responsabilidad para el Estado, excepción hecha para aquellos taxis **o mototaxis** cuya tarifa sea clasificada por zona o **polígonos delimitados; y**

VI. Las personas concesionarias del servicio público de transporte de personas pasajeras en taxi, **radio taxi o mototaxi**, deberán cumplir con lo que la Secretaría determine, sobre la posibilidad que el servicio se pague a través de un medio diferente al pago sin dinero en efectivo.

Artículo 272. Del cambio de modo de concesión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1. Las concesiones para la explotación del servicio de transporte público de taxis, **radio taxi o mototaxi**, podrá cambiar de uno a otro modo, con autorización previa que otorgará la Secretaría, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas siguientes:

[...]

III. Los vehículos correspondientes sólo podrán ser operados por personas con licencias de choferes de taxi **o mototaxi** para el lugar donde se pueda prestar el servicio al amparo de la concesión.

Artículo 273. Disposiciones.

[...]

I. Se requerirá que los propietarios o legítimos poseedores de taxis, **radio taxis o mototaxis**, prestadores del servicio, se organicen de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente;

II. y III. [...]

IV. En el caso de los propietarios o poseedores de mototaxis, se organizarán de acuerdo a lo establecido en su reglamento y manual de operaciones.

Artículo 275. Derechos y obligaciones.

1. Los propietarios o legítimos poseedores de autos de taxis **o motos de mototaxis** tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

[...]

Artículo 277. De la Seguridad.

1. Los taxis, **radio taxis o mototaxis** tienen la obligación de proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, así como contar con medidas de seguridad y atender los protocolos de actuación aplicables, además de la obligación de colocar un engomado informativo visible a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

persona usuaria, en el cual se le oriente de forma sencilla la instalación y uso de la aplicación del sistema de auxilio que vincula a las personas a los servicios de emergencia, en los términos que establece la presente Ley, **sus reglamentos, normas técnicas** y la normatividad aplicable.

2. Los vehículos (**autos o motos**) sujetos al modo previsto en el presente artículo, deberán de colocar de manera fija y permanente un sistema de Posicionamiento Global GPS para su operación y prestación de servicio.

3. Las personas **físicas o morales** permisionarias y/o concesionarias de taxis y/o los (sic) sitios, **así como de radio taxis o mototaxis**, deberán de administrar las aplicaciones inherentes a dicho sistema, respecto de los vehículos a ellos asignados, la cual estará vinculada a las autoridades en los casos de emergencia, en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

[...]

Capítulo XV

De las causas de suspensión, ocupación temporal, requisa, reversión, revocación y extinción de las autorizaciones, concesiones y permisos

[...]

Artículo 324. De la revocación a personas físicas.

1. Las concesiones del transporte masivo y colectivo, así como de taxis, **radio taxis o mototaxis** y todos aquellos permisos y autorizaciones en cualquiera de sus modos y características a personas físicas **o morales**, podrán ser revocadas por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando se oferte o realice un servicio distinto del autorizado:

a) En la concesión de transporte colectivo y masivo, cuando preste reiteradamente el servicio fuera de la ruta, **polígono**, tramo o itinerario aprobado, excepción hecha cuando existan cortes a la circulación o la imposibilidad de cumplir con su derrotero autorizado o no se cumpla puntualmente con lo dispuesto en los artículos 124 fracción IV, 242 y 257 de esta Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) En la concesión de taxi, **radio taxis o mototaxis**, según sea el caso, cuando realice servicio colectivo o cobre con una tarifa distinta a la que se autorizó; o

[...]

IX. En el caso de los taxis, **radio taxis o radiotaxis**, cuando no utilicen el taxímetro o cuando cobren una tarifa distinta a la autorizada dependiendo su modo para prestar el servicio;

[...]

Capítulo XIX

De la política de subsidio a las personas usuarias del transporte

[...]

Artículo 342. Taxímetro.

1. En el servicio público de taxi, **radio taxi o mototaxi**, es obligatorio la utilización de taxímetro o cualquier otro dispositivo que establezca la Secretaría, excepción hecha para aquellos en que se establezca tarifa por zona.

[...]

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Infracciones, Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte

[...]

Capítulo II

De las medidas de seguridad vial

Artículo 385. Medidas de seguridad.

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo (**autos o motos**), mismo que será puesto bajo resguardo de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

[...]

XXIV. Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi, **radio taxi** o **mototaxi** mantenga habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circule con cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo. En caso de reincidencia se cancelará la autorización al vehículo para operar en el modo del transporte respectivo; o

[...]

Capítulo VI

De la regulación, inspección y vigilancia

[...]

Artículo 407. Ofrecimiento de pruebas.

1. Las personas titulares de concesiones, autorizaciones o permisos, o sus representantes legales, con quienes se practique o se haya practicado una inspección, así como los prestadores del servicio de taxis, **radio taxis** o **mototaxis**, podrán formular observaciones y ofrecer pruebas:

[...]

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La Secretaría de Transporte tendrá un término de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para el establecimiento de un Registro Público Estatal de Mototaxistas.

SEGUNDO. La Secretaría de Transporte tendrá un término de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para la expedición de las licencias de operación a mototaxistas.

TERCERO. El Ciudadano Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, tendrá un término de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la Norma General de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Carácter Técnico que establezca las bases generales para la implementación y la prestación del servicio de “Mototaxis” para las Áreas Metropolitanas y Ciudades Medias del Estado de Jalisco.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 14 de mayo del 2026.

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero del Grupo Parlamentario de FUTURO, que reforma los artículos 96, 99, 179, 180, 188, 193, 233, 236, 250, 261, 262, 264, 270, 271, 272, 273, 275, 277, 324, 342, 385 y 407 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, con la finalidad de incorporar y regular los “mototaxis” como parte de los sistemas de movilidad que coexisten en el Estado de Jalisco.